

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Fúquene, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO No. 25 288 40 89 001 2022 00027**

**DEMANDANTE: GLORIA AZUCENA BOTÍA BRICEÑO Y OTRO**

**DEMANDADO: PEDRO PABLO FÚQUENE**

Revisada la demanda y sus anexos, esta instancia considera que la misma no puede ser admitida, por carecer de los requisitos mínimos para interponerse. Por lo tanto, será inadmitida para su subsanación dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, término dentro del cual el demandante deberá presentarla nuevamente con las siguientes correcciones:

1. Determinar con precisión la clase de proceso que desea iniciar con la demanda, por cuanto no se puede deducir de los hechos ni de las pretensiones.
2. Allegar poder otorgado por la señora MARGARITA BRICEÑO CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.552.244 de Fúquene, a MARCO FIDEL REDONDO BRICEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.774, por cuanto se dice en la demanda que este último cuenta con autorización para demandar en su nombre.
3. Corregir el poder otorgado por los antes mencionados, teniendo en cuenta que, en este se dice haber sido conferido poder GENERAL, el cual, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P., se debe otorga a través de escritura pública. Adicionalmente, en caso de tratarse de un poder especial, este deberá presentarse con las formalidades del citado artículo.
4. Redactar en orden cronológico, enumerados, de manera concisa, pero con claridad, únicamente los hechos jurídicamente relevantes, relacionados con el objeto de la demanda, como lo es en este asunto el contrato de arrendamiento. Se ruega al actor, no transcribir los mismos hechos sino hacer una nueva redacción de los mismos.
5. Redactar con mayor claridad y coherencia, y de conformidad con los hechos, las pretensiones de la demanda.
6. Anexar prueba del contrato verbal celebrado, tal como lo establece la ley en estos casos, para poder establecer con precisión las partes y las condiciones en las que fue pactado.
7. El documento presentado como prueba del contrato escrito, no es claro respecto a la obligación, pues en el mismo se dice que el demandado está a paz y salvo y, por el contrario, queda un saldo a su favor a cargo de los demandantes.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gloria Liliana Sanabria Farfan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34119ee07fe2ac9fcab6298222c8b428ae9d6ab5587836265e3c0aa359c208b7**

Documento generado en 05/10/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**